

PERTENENCIA

No. 541744089001-2014-00182-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que corresponda.

En memorial que precede el apoderado de los interesados aporta certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta que la cédula No. 1.952.625, fue dada de baja por muerte, aclarando que tal documento identificaba a JEREMIAS MORENO VILLAMIZAR.

Si bien conforme al certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos el titular de derecho real sobre el bien objeto de litigio obedece al nombre de JEREMIAS MORENO, nombre que coincide con el del ciudadano cuya cédula fue dada de baja por muerte, esta información, en criterio del suscrito, no es suficiente para entender que el aquí demandado ha fallecido, máxime cuando el mismo togado manifiesta que no ha ubicado el registro civil de defunción del señor MORENO.

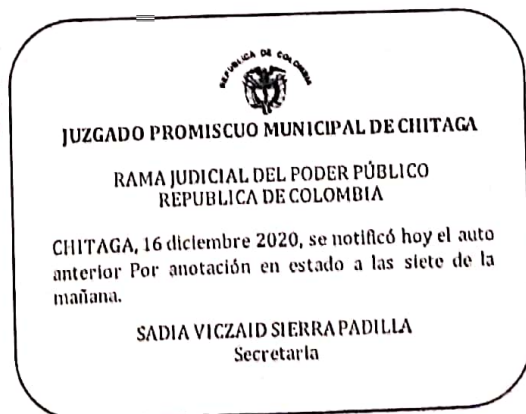
En consecuencia, previo a continuar las presentes diligencias, requiérase a la parte actora para que acredite las gestiones realizadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad competente para tal fin, con el objeto de ubicar el certificado de defunción del demandado, adicionalmente y con el objeto de analizar el valor probatorio que pudiere tener el certificado aportado, ha de solicitar la misma parte, certificación a esa autoridad respecto a todas las personas que aparecen identificadas con el nombre de JEREMIAS MORENO, con sus respectivos números de cédula y vigencia de las mismas, ello en aras de evitar estar ante un posible caso de homónimos.

Ahora atendiendo la solicitud elevada por las demandantes por secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico el enlance de acceso al expediente en orden de posibilitarle la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



viczaid

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

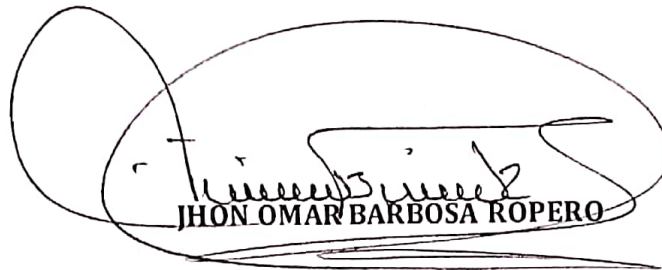
Chitagá, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona mediante oficio No. 1779-019 de fecha 10 de mayo de 2019, se dispone **TOMAR NOTA** de su orden de remanente que quedare o llegare a quedar solicitada dentro del proceso 2018-00245 contra la demandada ELOINA SUAREZ DE CARVAJAL, dentro de esta ejecución.

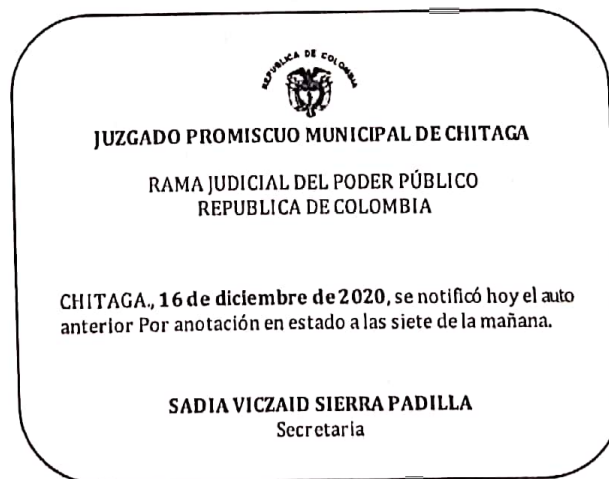
Oficiese al citado despacho judicial informando que es la primera orden de remanente que se registra.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



PERTENENCIA

No. 541744089001-2018-00096-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la concentrada de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día 28 del mes de enero de 2021 a partir de las 9:00 a. m; dicha diligencia se iniciará en el predio objeto de pertenencia; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados incluido el curador ad litem.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los puntos indicados en la audiencia correspondiente:

VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR RIVERA, ROSARIO LOPEZ Y MANUEL CALDERON RANGEL La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (CGP., art. 217). Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (CGP., arts. 217 y 218).

Como se estima necesario se ordena citar a la auxiliar Nancy Gómez Roza a la audiencia fijada (CGP, art. 228, inc. 1º) para que pueda ser interrogada bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y además se le requiere para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del CGP suministre la siguiente información y documentación en relación con la experticia presentada con la demanda:

- A.- la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que haya realizado en los últimos diez años;
- B.- la lista de casos en los que haya sido designada como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen;

- C.- si ha sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
D.- si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP, en lo pertinente.
E.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
F.- relacionar y sobre todo adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Así mismo, el interrogatorio versará, entre otros, sobre los siguientes puntos: (i) idoneidad e imparcialidad del perito (ii) antigüedad de cultivos, sembrados, cercas, construcciones, mejoras encontradas en el mismo y sus características; (iii) Respecto del inmueble a usucapir, constatar los linderos y colindantes actuales, extensión de cada uno de sus costados, área, usos, costumbres, servidumbres, y demás especificaciones; (iv) Indicar si el inmueble objeto de la pericia es el mismo descrito en la demanda, en caso de inconsistencias o incoherencias deberá dejar las respectivas constancias. (v) Verificar si el inmueble objeto de usucapión hace parte o no de uno de mayor extensión, en caso positivo, indicar los linderos generales del referido bien inmueble, así como las demás especificaciones del mismo, para tal efecto, téngase en cuenta las escrituras públicas obrantes en el proceso.

El curador ad litem no solicito la práctica de prueba alguna.

DE OFICIO:

Practíquese inspección judicial al predio y que es objeto de pertenencia con el propósito de determinar las circunstancias indicadas en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, es decir, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso. En dicha diligencia se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y al acta correspondiente se anexarán fotografías actuales del inmueble objeto de esta acción en las que se observe el contenido de la valla o del aviso fijado.

Ténganse como documentales las respuestas dadas por las siguientes entidades: IGAC (fl. 57, 58, 80, 93 y 94), Coordinadora del Fondo de Reparación de las Víctimas (fl. 92), agencia nacional de tierras (fl. 69, 71 a 74), superintendencia de notariado y registro (fl. 75).

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

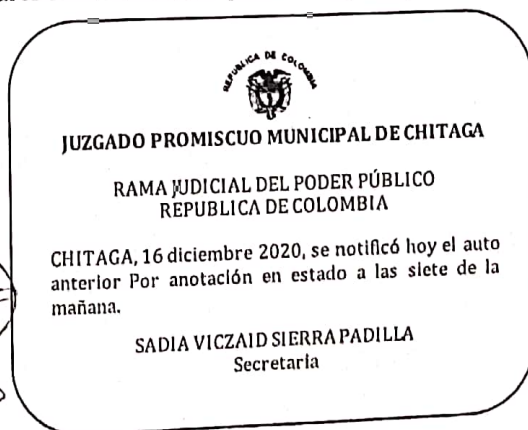
Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HON. OMAR BARBOSA-ROPERO

viczaid



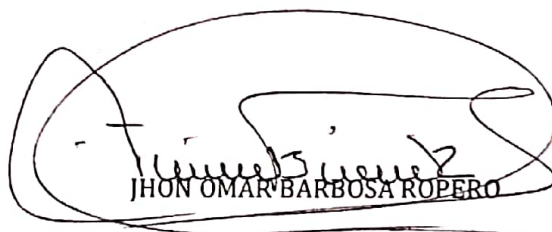
EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2019-00140-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona en el escrito obrante a folio que antecede respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0953 de fecha 3 de diciembre de 2019, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



viczaid